



Ciudad de México, a 16 OCT 2019

C. RUTILIO MIGUEL LOZANO LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
CORES DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
CALLE PENNSYLVANIA, No. 127.
COL. NAPOLES, C.P. 03810.
ALCALDIA BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO.

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) del proyecto "**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por la empresa **CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, a ubicarse en el municipio de Tijuana, Baja California, y

RESULTANDO:

- I. Que el 09 de agosto de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto (**ECC**) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGIRA**, el escrito sin número y sin fecha, a través del cual la **promovente** ingresó la **MIA-P** del **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **02BC201910044**.
- II. Que el 19 de agosto de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número de fecha 16 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el martes 13 de agosto de 2019, en la página 11-D del diario "**El Imparcial**", de circulación en Tijuana, Baja California.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"
CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 1 de 26





- III. Que el 15 de agosto de 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó a través de la **SEPARATA** número DGIRA/043/19 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 08 al 14 de agosto 2019, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 22 de agosto de 2019, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental ubicado en avenida Central número 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.
- V. Que el 28 de agosto de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevará a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo el 22 de agosto de 2019 a través de la **SEPARATA** número DGIRA/043/19 de la Gaceta Ecológica, durante el periodo del 08 de agosto al 15 de agosto 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que el 26 de agosto de 2019, mediante el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/06689, con acuse de recepción del 30 de del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que la **promovente** pretende realizar el tratamiento físico por separación de competentes de los catalizadores automotrices usados, notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**), a la Secretaría de Protección al Ambiente del estado de Baja California, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
- VII. Que el 26 de agosto de 2019, mediante el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/06687 con acuse de recepción del 30 de mismo mes y año esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 2 de 26





los artículos 33 de la **LGEPPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA**, y debido a que la **promoviente** pretende tratamiento físico por separación de competentes de los catalizadores automotrices usados, notificó el ingreso del proyecto al **PEIA**, a la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la MIA-P presentada.

- VIII. Que el 28 de agosto de 2019, mediante el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/06688, con acuse de recepción del 29 del mismo mes y año, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión en materia de su competencia respecto al proceso del tratamiento físico por separación de componentes de los catalizadores automotrices usados.
- IX. Que el 11 de septiembre de 2019, mediante el oficio DGGIMART.710/0007323 de misma fecha, la DGGIMAR, remite a esta Unidad Administrativa la opinión técnica respecto al Resultando anterior.
- X. Que el 20 de septiembre de 2019, mediante el oficio SPA-TIJ-4139 de fecha 18 del mismo mes y año, la Secretaría de Protección al Ambiente del estado de Baja California, remite a esta Unidad Administrativa la opinión técnica respecto al Resultando **VI**.

CONSIDERANDO:

GENERALES.

- 1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la **LGEPPA**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción III, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 3 de 26





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08178

y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, este es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de tratamiento de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M) fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el proyecto. Para cumplir con este fin, la **promovente** presento una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **información adicional**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 4 de 26





actividades del **proyecto**. De acuerdo a lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la Instalación de una planta de separación de componentes de catalizadores gastados de vehículos automotores, el cual se localizará en un predio arrendado por la empresa "CORES DEPOT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.", dicho predio tiene una bodega denominada Bodega No. 4 con superficie de 1,180.00 m² dicha bodega se divide en dos secciones; sección I y II. El proyecto se pretende realizar en la sección I con un superficie total de 410.23 m², ubicado en un predio urbano dentro de una zona definida para el uso de suelo industrial, localizado en el Boulevard Federico Benítez, No. 13750 (antes No. 200), Int. 4, Delegación La Mesa, Colonia Fraccionamiento Los Españoles, C.P. 22104, el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California. El predio se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas UTM por punto del área del proyecto y ubicación

Coordenadas UTM			
PUNTOS	mE	mN Q	uso (zona)
A	502154.68 m E	3597009.56 m N	II S
B	502145.26 m E	3596982.00 m N	II S
C	502157.39 m E	3596978.26 m N	II S
D	502165.52 m E	3597005.81 m N	II S



El proceso consiste en la separación de catalizadores gastados de vehículos automotores con la finalidad y objetivo de promover la prevención de la generación y la valorización de los residuos así como su manejo integral, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, faciliten y se hagan más efectivos desde la perspectiva ambiental, tecnológica, económica y social.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México".
CORES DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CACHILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

El proceso general de tratamiento físico por separación consiste en:

RECEPCIÓN DE CATALIZADORES GASTADOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Los insumos son transportados por transportes del Servicio Público Federal y con autorizaciones de acuerdo a sus características de peligrosidad contratados por las empresas generadoras de los residuos peligrosos y por CORES DEPOT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Además, los materiales recibidos están adecuadamente etiquetados para que cumplan con las normas de la EPA y SEMARNAT.

ÁREA DE CLASIFICACION PRIMARIA

Antes de pasar al área de separación de componentes de los catalizadores (pantalla térmica, concha y monolito de cerámica) se separan los catalizadores que vienen con excedente de tubo de escape que es enviado al área de corte de excedente de tubo de escape y los catalizadores que vienen sin tubo de escape son enviados al área de clasificación secundaria.

ÁREA DE SEPARACIÓN (CORTE) DE TUBO DE ESCAPE EXCEDENTE DE LOS CATALIZADORES

En esta área se corta el excedente del tubo de escape que puede ser de hierro o acero inoxidable con equipo de corte por plasma o sierra eléctrica de corte para metal, posteriormente son enviados al de clasificación secundaria.

El tubo es enviado al área de transferencia donde posteriormente pasa un transportista para ser llevado a reciclaje (fundición) de chátara de metal autorizado por la SEMARNAT.

CLASIFICACIÓN SECUNDARIA DE CATALIZADORES SIN TUBO DE ESCAPE

En esta área los catalizadores se clasifican de acuerdo a codificación de la fabricación del catalizador, que son (vehículos de combustión de gasolina o diésel, posteriormente, de vehículos americanos, europeos, asiáticos y universales) que son colocados en el Gaylord Caja de cartón de aproximadamente 1m³ forrado donde se le coloca una bolsa de plástico para evitar que exista algún derrame, esta acción se realiza manualmente.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 6 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

Posteriormente, son enviados al área de "SEPARACIÓN DE COMPONENTES DE LOS CATALIZADORES (PANTALLA TÉRMICA, CONCHA Y MONOLITO DE CERÁMICA)" ya clasificados por familia.

SEPARACIÓN DE COMPONENTES DE LOS CATALIZADORES (PANTALLA TÉRMICA, CONCHA Y MONOLITO DE CERÁMICA)

Pasan al departamento de separación de componentes donde se le conoce al proceso con el nombre de decanning que significa la apertura del convertidor con el fin de separar el monolito de cerámica de las cubiertas de acero (pantalla térmica y la concha).

El proceso es manual con equipos hidráulicos y con un sistema de recolección de polvos ya que las partículas son valorizadas y son enviados a la recuperación de metales preciosos junto con el monolito.

El área donde se realiza el proceso de separación es de 9 m² sellado con un sistema de extracción de polvos con el apoyo de un colector de polvo de cartucho Donaldson Torit que dirige el aire entrante a una zona de descarga inteligente para una reducción en la carga, con 12 filtros teniendo un área de filtrado de 3,048 pies utilizando un motor extractor de 5 HP de 220 volts.

Los polvos recolectados se agregan a los súper sacos que posteriormente son enviados a empresas autorizadas para la recuperación de los metales preciosos de los monolitos de cerámica.

Para la separación de los componentes (decanning) se utiliza una guillotina hidráulica (cizalla industrial) con cuchilla en forma de V- (es una herramienta que posee una cuchilla que hace cortes verticales al ejercer presión sobre paquetes de láminas de distintos materiales) el equipo es una cortadora de guillotina hidráulica de 15HP, 220 Volts con capacidad de corte de 100 unidades por hora.

Los componentes que se separan son:

- Pantalla térmica,
- Concha y
- Monolito de cerámica

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 7 de 26





PANTALLA TÉRMICA

La pantalla térmica es considerado sub producto viene siendo un recipiente de acero que se encuentra en el exterior que sirve para proteger los bajos del vehículo de las altas temperaturas alcanzadas, ulteriormente son enviados a empresa autorizadas para reciclaje de acero.

CONCHA

La concha y/o cubierta es considerada como sub producto, es de acero, en donde su interior se encuentra el Monolito de cerámica, posteriormente este sub producto, es enviado a una empresa autorizada para reciclaje de acero.

MONOLITO DE CERÁMICA

El monolito de cerámica es considerado producto terminado y es colocado, por clasificación, en súper sacos de aproximadamente 1m³. Se coloca una bolsa de plástico en la parte interior y sobre una tarima de madera, se fijan etiquetas de acuerdo a su clasificación con fecha y se emplea la totalidad de los súper sacos, posteriormente, son enviados a una empresa autorizada para recuperación de metales preciosos.

ALMACEN TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

- Los recipientes deben de estar identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;
- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo;
- Los pisos son lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos son resistentes a los residuos peligrosos almacenados;

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 8 de 26





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

- No existen conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes están construidas con materiales no inflamables;
- Cuenta con ventilación natural.
- Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas de residuos peligrosos.

La descripción completa del proceso, equipos y materiales se encuentra en el capítulo II de la MIA-P.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación de la **promovente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en tratamiento y reciclaje de residuos peligrosos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción IV **LGEPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación Normativa
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas	Las aguas residuales que se generen durante la operación del proyecto serán de los sanitarios utilizados por los trabajadores.

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"
CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 9 de 26





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación Normativa
residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal	Se deberá dar cumplimiento realizando de manera periódica los análisis correspondientes para verificar que el agua residual al descargar se mantenga por debajo de los límites máximos permisibles, establecidos.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Se atenderá la clasificación de los residuos peligrosos de acuerdo a sus características; por lo que, los residuos peligrosos deberán ser manejados de acuerdo con lo establecido por esta norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-1993	Deberá acatar lo establecido al no mezclar residuos generados, deberá contar con recipientes con etiquetas que identifiquen los tipos de residuos peligrosos por sus características corrosivas, reactivas, explosivas o tóxicas.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La maquinaria, equipo y vehículos utilizados para la operación del proyecto deberán ser supervisados para que en todo momento estén en óptimas condiciones su sistema de escape de emisiones.
NOM-042-SEMARNAT-2003 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.	La operación de la planta podría contribuir con emisiones de partículas contaminantes; sobre todo por las emisiones originadas por la maquinaria, equipo y vehículos automotores que serán utilizados durante las etapas de operación y mantenimiento
NOM-044-SEMARNAT-2017. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de	La operación de la planta podría contribuir con emisiones de partículas contaminantes; sobre todo por las emisiones originadas por la maquinaria, equipo y vehículos automotores que serán

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 10 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Normas Oficiales Mexicanas	Vinculación Normativa
nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.	utilizados durante las etapas de operación y mantenimiento

Como se puede observar, la **promovente** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California (POET).

Conforme a la ubicación del **proyecto**, este incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico del estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California del 3 de julio de 2014. El proyecto de separación de componentes de catalizadores automotrices usados de la empresa CORES DEPOT MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. se encuentra ubicada en la UGA 2 polígono 2a y la unidad paisajística identificada con la clave de subsistema actualizada 1.2.Ti.3.2.a-5, específicamente en el Rasgo de Identificación "**Centro de Población de Tijuana**". De conformidad con los criterios de regulación ecológica establecidos en el **POET**, no se establecen lineamientos ambientales prohibitivos para el desarrollo del **proyecto** en cuestión ya que se ubica en una Zona definida para el uso de suelo industrial, de acuerdo al criterio de regulación ecológica sector industrial con clave IND 04, el cual indica lo siguiente:

"IND 04: Se evitará la instalación de industrias o centros de transformación dentro de zonas habitacionales y viceversa" (Sic).





De las opiniones recibidas:

- d) Que de acuerdo a lo establecido en el oficio DGGIMAR.710/0007323 de fecha 13 de mayo de 2019, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, manifestó lo siguiente:

*"Una vez revisada la información, esta Dirección General no tiene inconveniente en la realización del proyecto denominado '**Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México**', por lo que deberá gestionar la autorización para el proceso que pretende llevar a cabo a través del trámite SEMARNAT-07-033-D Autorización para el manejo de residuos Peligrosos Modalidad D-Tratamiento,, mediante el formato FF-SEMARNAT-038.*

No omito mencionar, que en trámite de autorización antes citado, la empresa de CORES DEPOT MÉXICO, S. de R.L. de C.V. deberá presentar información más detallada tanto de los equipos y procesos que pretende desarrollar, así como demostrar que contará con la capacidad nominal y de operación para el Manejo de capacidad anual de reciclaje" (Sic)

- e) Que de acuerdo a lo establecido en el oficio SPA-TIJ-4139 de fecha 20 de septiembre de 2019, la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, manifestó lo siguiente:

*"Bajo los resultados del análisis de la información contenida en la MIA-P del proyecto denominado 'Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México', con pretendida ubicación Boulevard Federico Benítez Numero 13750 int. 4, Fraccionamiento Los Españoles, Delegación la Mesa, en una superficie de 410.23m2, predio identificado con clave catastral GP-039-006, en Tijuana, Baja California, promovido por la empresa **CORES DEPOT MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, y de conformidad con el artículo 8 fracción XI y 35 de la **LPABC**, esta **Secretaría de Protección al Ambiente** determina que el proyecto es congruente con las disposiciones del **POEBC**, sin embargo se recomienda tener en consideración los criterios de regulación ecológica derivados del **POEBC** aplicables al proyecto."*

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación de la **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 12 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Considerando que el **proyecto** se pretende ubicar en un predio con instalaciones ya construidas y no se pretende modificar el entorno y que el predio se encuentra dentro de una zona definida para el uso de suelo industrial, se estableció como **SA** la zona urbanizada, la cual presenta un área de 345.60 km², el Centro de Población de Tijuana se emplaza mayormente al norte y noroeste del territorio municipal. El área urbana de Tijuana, está considerada como aquella superficie que ha sido sujeta a acciones de urbanización y edificación (área urbanizada), incluyendo baldíos (superficie no ocupada).

Hidrologicamente se encuentra ubicado en la Cuenca Río Tijuana, subcuenca Sánchez Taboada, no se observan cuerpos de agua en la superficie que será afectada por el cambio de uso de suelo ya que el proyecto se encuentra dentro del Fraccionamiento Los Españoles, se localizará en un predio que cuenta con factibilidad de uso de suelo industrial. Los cuerpos de agua se ubican alejados de la zona del proyecto.

La litología del predio es de tipo sedimentario aluvial, se compone principalmente de roca ígnea extrusiva: andesita-toba intermedia (38.84%), basalto (2.98%), andesita, (2.11%) y toba ácida (1.55%). Sedimentaria: arenisca (13.72%) y conglomerado (2.91%) en tanto que las zonas urbanas donde se encuentra el área del proyecto están creciendo sobre suelos y rocas sedimentarias del Cretácico y rocas extrusivas e intrusivas del Cretácico y Neógeno, en meseta compleja, llanura aluvial costera salina y meseta compleja con lomeríos; sobre áreas donde originalmente había suelos denominados Regosol, Leptosol y Vertisol.

Las especies presentes son típicas de Matorral (51.02%) y bosque (0.66%) son las especies más representativas del sitio. Con respecto a la presencia de fauna, se tienen especies de aves como: pato golondrino, codorniz de montaña, paloma de collar, huilota, gaviota y pelícano. En mamíferos se encuentran liebre cola negra, conejo, coyote, comadreja y zorrillo.

Aunado a lo anterior, dentro del área del **proyecto** no se observó la presencia de alguna especie listada en alguna categoría de riesgo o sujetas a protección especial de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, referente a

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 13 de 26





la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

En el aspecto socioeconómico por su posición geográfica, Tijuana cuenta con importantes ventajas en diferentes sectores; industria manufacturera, construcción, comercio y servicios, que favorecen el desarrollo económico del municipio y la región, situación que le ha llevado a plantear lineamientos de tipo económico para incrementar su competitividad en el contexto regional, nacional e internacional. De acuerdo con la Secretaría de Desarrollo Económico de Baja California (SEDECO), existen 63 parques industriales en el municipio, consolidando con ello su vocación en diferentes sectores de la actividad económica, insertando nuevas alternativas de desarrollo integradas a la industria manufacturera.

El proyecto se localizará en un predio que cuenta con factibilidad de uso de suelo industrial ubicado en el fraccionamiento Los Españoles en el cual se tiene un área completamente construida, tanto en los límites del sitio del proyecto como en sus inmediaciones se encuentra rodeado de industria. Por lo que, las características generales del sistema ambiental actualmente configuran una zona de uso industria.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; al respecto, la **promoviente** presento los impactos ambientales derivados de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de impactos y conforme a lo analizado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionara impactos ambientales que no son significativos o relevantes en las etapas de instalación de equipo, operación y mantenimiento, dado que las actividades se realizarían en una nave ya construida y únicamente se requiere de algunas adecuaciones para la instalación del equipo necesario, de igual forma se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, claramente establecidas en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**. Conforme a lo detectado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionara los siguientes impactos ambientales:

Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 14 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08178

- La operación de la planta podría contribuir con emisiones de partículas contaminantes; sobre todo por las emisiones originadas por la maquinaria, equipo y vehículos automotores que serán utilizados durante las etapas de operación y mantenimiento; así como a las emisiones de polvo que se generen durante el proceso de molido del filtro cerámico.
- En la operación de las plantas, el funcionamiento del equipo industrial y el uso de maquinaria y vehículos generaran ruido, por lo que se modificara el confort sonoro. Sin embargo, debido a que el equipo industrial y maquinaria se encuentra operando bajo condiciones de norma se considera este efecto de baja intensidad.
- La disposición incorrecta de residuos generados por parte del personal, de residuos especiales durante la operación de la planta; los originados por el uso de maquinaria y equipo y el derrame accidental de combustibles, podrán alterar la calidad del suelo.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- El equipo de corte (guillotina hidráulica) genera partículas durante su operación. El área donde se realizará el proceso se encontrará sellada y contará con un equipo de extracción de polvos con el apoyo de un colector de polvos de cartucho Donald Torit.
- Se deberá cumplir con la NOM-010-STPS-2014, Niveles máximos permisibles de emisiones de partículas en área laboral. Así como con la NOM-025-SSA1-1993. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto a las partículas menores de 10 micras (PM10). Valor permisible para la concentración de partículas menores de 10 micras (PM10) en el aire ambiente.
- La maquinaria y equipo contará con un Programa de mantenimiento preventivo,

"Manifiestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"
CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 15 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUZZULO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

manteniendo los registros actualizados. Los equipos de mayor emisión de ruido serán utilizados en horarios de 06:00 a 22:00 horas.

- Se realizarán análisis de descarga de aguas residuales conforme a normatividad, con el fin de mantener los parámetros dentro de los límites máximos permisibles, conforme a la NOM-002- SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado.
- Los residuos peligrosos generados serán transportados y dispuestos por una empresa autorizada para su disposición final. El personal será capacitado para el manejo de residuos peligrosos.
- El proyecto tendrá un área destinada al almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados y cumplirá con lo establecido en la legislación aplicable a residuos peligrosos.
- Se llevarán a cabo los procedimientos para el corte y separación de catalizadores, con el fin de evitar acumulación y contaminación de residuos en el suelo.
- Los manuales de uso y mantenimiento de los equipos están en manos del responsable de mantenimiento. Se llevará a cabo un Programa de Mantenimiento General para el Proyecto con el fin de conservar en condiciones óptimas de seguridad y operación los equipos e instalaciones.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, en este sentido y dada la aplicación de las medidas

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 16 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, son suficientes para excluir, minimizar, rectificar, reducir y/o compensar los impactos identificados, contrarrestando los impactos causados por el desarrollo del mismo, evitando que el sistema ambiental de la zona de influencia del **proyecto** sufra algún deterioro.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA.

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados las etapas de instalación del equipo, operación, mantenimiento del **proyecto** y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** presentada para el **proyecto**.

12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que:

a) La **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de la instalación del equipo, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**.

13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 17 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTERIO DEL SUR
EMILIANOZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con funda

mento en lo que dispone los artículos 4, 8, párrafo segundo 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5 fracciones XXVI, XXXII, XXXV y XLI de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53, 54 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; así como, a lo establecido en las normas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994** y el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AÚTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 18 de 26



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08178

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto denominado **“MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR PARA EL TRATAMIENTO FISICO POR SEPARACION DE COMPOTENTES DE LOS CATALIZADORES AUTOMOTRICES USADOS EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO”**, con pretendida ubicación en el municipio de Tijuana, estado de Baja California.

El **proyecto** consiste en instalación y operación de una planta de separación de componentes de catalizadores gastados de vehículos automotores, el cual pretende ubicarse en una Bodega, la cual se encuentra completamente construida, por lo que solo se realizará el acondicionamiento de la misma para llevar a cabo el proyecto.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **cuatro (4) meses** para realizar la instalación de los equipos para el **proyecto**, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **diez (10) años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Baja California, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha

“Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México”

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 19 de 26





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIACIÓN CIVIL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar la **promovente** dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral¹ y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la **LPGIR** y 48 del Reglamento de la misma Ley.

CUARTO.- La **promovente** está obligada a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, para que, en su caso, esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras la **promovente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

¹ **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).
"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 20 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas² de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P**, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación de la **promovente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y

² **Ecosistema.** - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"
CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.





en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que la **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, la **promovente**:
 - a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
 - b) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del reglamento de la **LGPGIR**, con el objetivo de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 22 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

máximos permisibles establecidos en la norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.

c) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 23 de 26



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL TUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Baja California, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P**; el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Baja California, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término **PRIMERO** la **promovente** deberá señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al **proyecto**) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del **proyecto**.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Baja California, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que la

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 24 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320

Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/08178

promovente deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el tramite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO PRIMERO.- La **promovente** será la responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P** presentada.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, si la **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Tijuana, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO TERCERO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **RLGEEPAMEIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al c. **C. RUTILIO MIGUEL LOZANO LOZANO**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **CORES DEPOT**

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"
CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ASOCIO DEL CATALIZADOR USADO
MILLANOZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 08178

MÉXICO, S. de R.L. de C. V., en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.: María de los Ángeles Palma Irizarry, Encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx Presente
- Luis Alfonso Torres Torres, Secretario de Protección Ambiental del estado de Baja California.- Presente.
- Juan Manuel Gastélum Buenrostro, Presidente Municipal de Tijuana, Baja California.- Presente
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Carlos Miguel Valdovinos Chávez - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.
- Erick Felipe Jiménez Quiroz.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.- Presente.
- Ramiro Zaragoza García, Suplente del Titular de la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Baja California. gestion@bc.semarnat.gob.mx - Presente.
- Titular de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Baja California.- Presente
- Expediente de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
- Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industria y OGM'S.

No. Exp. 02BC201910044 (DGIRA: 1909170, 1909556)
Consecutivo: 02BC201910044-4

RESV/AJC/OLD

"Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular para el Tratamiento Físico por Separación de Competentes de los Catalizadores Automotrices Usados en el Municipio de Tijuana, Baja California, México"

CORES DEPOT MÉXICO, S.DE R.L. DE C.V.

Página 26 de 26

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

